



**MAT.:** **1)** Presenta Programa de Cumplimiento; **2)** Acredita personería; **3)** Acompaña documentos.

**ANT.:** Res. Ex. N°1/Rol F-081- 2023, de 28 de noviembre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**REF.:** Expediente Sancionatorio Rol N° F-081-2023.

Quellón, 22 de diciembre de 2023.

**Johana Cancino Pereira**

Fiscal instructora de la división de sanción y cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)

PRESENTE

**Pesquera Deep Sea Food S.A.**, RUT 79.620.310-2, representada legalmente por **Guillermo Roa Urzúa** RUT [REDACTED] ambos para estos efectos con domicilio en Panamericana sur S/N Quellón, X Región de los Lagos, correo electrónico [groa.urzua@gmail.com](mailto:groa.urzua@gmail.com), en procedimiento sancionatorio Rol N° F-081-2023, vengo en presentar en la forma y oportunidad exigida, Programa de Cumplimiento ("PdC") en relación a los cargos formulados en el resuelto I de la Resolución Exenta N°1/Rol F-081-2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA").

Este PdC se presenta en la oportunidad legal, de conformidad a lo señalado en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la SMA, cuyo texto fue fijado por el artículo 2º de la Ley N° 20.417 ("LO-SMA"), y en el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N°30/2012, del Ministerio de Medio Ambiente (el "Reglamento"), en los términos que se exponen a continuación.



## **I. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SANCIÓN Y DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS**

### **a) Del Proyecto**

Pesquera Deep Sea Food S.A., se encuentra ubicada en la comuna de Quellón, Región de los Lagos. Al respecto, la Resolución Exenta N° 12.600/278 del 11 de febrero de 2008 emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (D.G.T.M. Y M.M.) fijó el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos (“Riles”), determinando en ella los parámetros a monitorear, así como también el cumplimiento de ciertos límites máximos establecidos en la Tabla N°5 del D.S. N°90/2000, MINSEGPRES.

### **b) De la Formulación de Cargos**

En este contexto, el día 28 de noviembre de 2023, la Superintendencia, mediante la Res. Ex. N°1/Rol F-081-2023, formuló cargos en contra de Pesquera Deep Sea Food S.A., en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LO-SMA, en cuanto existiría un incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de Riles y cuya clasificación se determinó como leve para todos los hechos infraccionales.

La formulación de cargos se fundamentó en el análisis de los Informes de Fiscalización Ambiental remitidos hasta dicha fecha, por la División de Fiscalización (“DFZ”) a la División Sanción y Cumplimiento (“DSC”) para su tramitación, en el marco de la fiscalización de la Norma de Emisión D.S. N°90/2000, MINSEGPRES.

Conforme a la resolución Ex. N°1/Rol F-081-2023, vuestra Superintendencia formuló los siguientes cargos:

**Tabla 1: Cargo formulado en Res. Ex. N°1/Rol F-081-2023.**

	<b>Hecho infraccional</b>	<b>Cargo</b>	<b>Gravedad</b>
<b>1</b>	<p><b>No reportar los monitoreos de autocontrol de su programa de monitoreo:</b></p> <p>El establecimiento industrial <b>no reportó monitoreos de autocontrol</b> de su Programa de Monitoreo (Resolución Exenta DIRECTEMAR N°278, de fecha 11 de febrero de 2008) correspondiente a los meses de enero y agosto ambos del año 2021. Según se detallan en la Tabla N°1.1. del Anexo 1 de la presente resolución.</p>	Art. 35 letra g)	<b>Leve</b> Art. 36 N°3
<b>2</b>	<p><b>No reportar los re muestreos según su programa de monitoreo y/o la norma de emisión:</b></p> <p>El establecimiento industrial <b>no reportó información asociada a los re muestreos</b> del parámetro <b>sólidos suspendidos totales</b> durante <b>mayo de 2022</b> según se detalla en la tabla 1.2 de la presente Resolución.</p>	Art. 35 letra g)	<b>Leve</b> Art. 36 N°3
<b>3</b>	<p><b>Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo:</b></p> <p>El establecimiento industrial <b>presentó superación del límite máximo permitido</b> en la tabla N° 5 del artículo 1 numeral 4.2 del DS N° 90/2000, para los parámetros y períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N°1.3 del Anexo 1 de la presente Resolución. No configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2. del DS N° 90/2000</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aceites y Grasas: julio (2022)</li> <li>• Hidrocarburos volátiles: julio (2021)</li> <li>• Sulfuro: julio (2022)</li> <li>• Sólidos suspendidos totales: Julio (2021); julio, agosto (2022)</li> </ul>	Art. 35 letra g)	<b>Leve</b> Art. 36 N°3

### **c) De la propuesta de Plan de Acciones y Metas**

Que, en este contexto, la presente propuesta de Programa de Cumplimiento incluye acciones y metas que, precisamente, abordan la totalidad de los hechos infraccionales descritos. Las medidas y acciones propuestas son las siguientes:

- Cargo N°1: En relación a este cargo, el titular propone, principalmente la actualización del “Protocolo del Programa de Monitoreo RILES”. Capitulo 7.3 Declaración Riles (Emisión N° 2 de fecha 21.12.2023).

- Cargo N°2: En relación a este cargo, el titular propone, principalmente la actualización del “Protocolo del Programa de Monitoreo RILES”. Capitulo 7.1 letra f - Re muestreos (Emisión N° 2 de fecha 21.12.2023).

- Cargo N°3: En relación a este cargo, el titular propone, principalmente la actualización del “Protocolo del Programa de Monitoreo RILES”. Capitulo 8 Programa de mantenimiento planta Riles (Emisión N° 2 de fecha 21.12.2023).

Realizar un mantenimiento integral que incluya desarme, limpieza y vuelta a poner en marcha el sistema de tratamiento de Riles y la compra de un filtro rotario,



## II. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA PRESENTAR UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

### a) Oportunidad

Esta presentación se efectúa dentro del plazo otorgado por esta Superintendencia, considerando que Pesquera Deep Sea Food S.A. fue notificada de la Res. Ex. N°1/Rol F-081-2023, a través de un reenvío de correo electrónico con fecha 04 de diciembre de 2023, el cual que no corresponde al titular.

----- Forwarded message -----

From: **Alejandro Lopez** <[REDACTED]>  
Date: Mon, Dec 4, 2023, 15:21  
Subject: Resolución Superintendencia del Medio Ambiente  
To: [REDACTED]

Guillermo.

De acuerdo a lo conversado envío Resolución.

Saludos.

Alejandro López | Subgerente de Contabilidad  
Grupo Cisandina | Av. El Salto 4447, Huechuraba, Santiago de Chile  
Fono: [REDACTED]  
Mail: [REDACTED]

### b) Ausencia de impedimentos para presentar un Programa de Cumplimiento

Se hace presente que, atendido lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del Reglamento, no existen impedimentos para que Pesquera Deep Sea Food S.A. presente un Programa de Cumplimiento.



### **c) Cumplimiento de los requisitos del Programa de Cumplimiento.**

El presente PdC cumple con los contenidos establecidos en el artículo 7 del D.S. N°30/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, y en la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento respecto de Infracciones tipo a las normas de emisión de RILES (2021), de esta Superintendencia.

De esta manera, se comprometen las acciones indicadas en la referida Guía para volver al estado de cumplimiento previsto por la normativa aplicable, señalando el plazo en que serán ejecutadas, los medios de verificación y los costos asociados.

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RILES  
(D.S. N° 90/2000 Y/O D.S. N° 46/2002)**

**1. IDENTIFICACIÓN**

[Complete los siguientes antecedentes de identificación]

▪ <b>NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:</b>	Pesquera Deep Sea Food S.A.	
▪ <b>RUT DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:</b>	79.620.310-2	
▪ <b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b>	Guillermo Roa Urzua	
▪ <b>ROL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:</b>	F-081-2023	
▪ <b>NORMA DE EMISIÓN APLICABLE:</b> <i>[Marque con una "X" la Norma de Emisión asociada a su Programa de Monitoreo]</i>		<b>D.S. N° 46/2002</b>
	<b>X</b>	<b>D.S. N° 90/2000</b>
▪ <b>RESOLUCIÓN (NÚMERO Y FECHA) QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO (RPM):</b>	Resolución Exenta N°278, de fecha 11 de febrero de 2008	
▪ <b>ORGANISMO QUE EMITIÓ LA RPM:</b> <i>[Marque con una "X" el organismo emisor de la Resolución que establece el Programa de Monitoreo]</i>	<b>X</b>	<b>Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR)</b>
		<b>Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)</b>
		<b>Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)</b>
▪ <b>NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO:</b> <i>Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección <a href="mailto:notificaciones@sma.gob.cl">notificaciones@sma.gob.cl</a></i>	[REDACTED]	

## Deep Sea Food

### 2. ACCIONES OBLIGATORIAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

[A continuación, se expondrán dos acciones obligatorias para todo el Programa de Cumplimiento. Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará las acciones a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento].

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p>Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>Para dar cumplimiento a dicha carga, se empleará la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario– se enviará a la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana un correo electrónico a la dirección snifa@sma.gob.cl solicitando la asignación de la correspondiente clave, adjuntando el poder del representante legal e indicando el RUT del representante. Todo lo anterior, conforme lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018 de la Superintendencia.</p>	<p>5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>No aplica</p>	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p>	<p>Como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>



# Deep Sea Food

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p>Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.</p>	<p>Si se opta por la vía de revocación el plazo es: 20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p> <p>En caso de no optar por vía de revocación el plazo es de: 120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	<p><b>i) Impedimentos:</b> se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p><b>(ii) Acción y plazo de ocurrencia,</b> se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p><b>(iii) Acción alternativa:</b> en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>

**3. LISTA DE ACCIONES: RECUERDE QUE EN ESTA SECCIÓN USTED DEBE OPTAR POR EJECUTAR SOLO UNA DE LAS SIGUIENTES VÍAS DE ACCIÓN:**

3.1. SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE RPM

3.2. CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

**3.2 CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL**

[A continuación se expondrá una lista de hechos infraccionales tipos que proceden en materia de riles. Usted deberá seleccionar aquellos que sean acorde a lo indicado en la formulación de cargos, y luego seleccionar las acciones que propondrá para cada hecho que constituya infracción]

Completar sólo si no se solicita la revocación de la resolución de programa de monitoreo.

**1) No reportar los monitoreos de autocontrol de su programa de monitoreo**

X [Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM ]  
Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

**HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN**

El establecimiento industrial **no reportó monitoreos de autocontrol** de su Programa de Monitoreo (Resolución Exenta DIRECTEMAR N°278, de fecha 11 de febrero de 2008) correspondiente a los meses de enero y agosto ambos del año 2021. Según se detallan en la Tabla N°1.1. del Anexo 1 de la presente resolución.

**EFFECTOS NEGATIVOS**

No se reportan efectos negativos, en efecto no hubo proceso durante el mes de enero 2021 y durante el mes de agosto 2021, quedo en estado borrador y por error no fue subido al sistema, se adjunta Informe de Análisis 9948/2021.0 como Anexo con resultados favorables.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADONETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
En relación a este cargo, el titular propone, principalmente la actualización del "Protocolo del Programa de Monitoreo RILES". Capitulo 7.3 Declaración Riles (Emisión N° 2 de fecha 21.12.2023).	21.12.2023	\$ 0	En el reporte Inicial se acompañará copia del Protocolo de monitoreo Riles firmado por quien elaboró, revisó y aprobó el documento. Asimismo, y dado que la acción se informa como ejecutada, se adjunta copia de dicho documento en Anexo 1 de esta presentación.	El Procedimiento refuerza los pasos necesarios de carga y verificación de datos informados en la plataforma digital, tal como se da cuenta en el documento adjunto en Anexo 1 de esta presentación.

**2) No reportar los re muestreos según su programa de monitoreo y/o la norma de emisión**

X [Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM ]  
 Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

**HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN**

El establecimiento industrial **no reportó información asociada a los re muestreos** del parámetro **sólidos suspendidos totales** durante **mayo de 2022** según se detalla en la tabla 1.2 de la presente Resolución. Se contrato una profesional externa para estar pendiente de los reportes y remuestreos.

**EFFECTOS NEGATIVOS**

A partir de la evaluación de la magnitud de las superaciones de carga másica y considerando el número de veces que supera el límite establecido en la norma y/o RPM y la peligrosidad de cada parámetro en que se constataron dichas superaciones, se concluye que, **se descarta la generación de efectos negativos** para superación de parámetro, ya que no existen antecedentes suficientes que permitan establecer una relación entre estas y un eventual riesgo de afectación al cuerpo receptor.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADONETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
En relación a este cargo, el titular propone, principalmente la actualización del "Protocolo del Programa de Monitoreo RILES". Capitulo 7.1 letra f - Re muestreos (Emisión N° 2 de fecha 21.12.2023).	21.12.2023	\$ 0	En el reporte Inicial se acompañará copia del Protocolo de monitoreo Riles firmado por quien elaboró, revisó y aprobó el documento. Asimismo, y dado que la acción se informa como ejecutada, se adjunta copia de dicho documento en Anexo 1 de esta presentación.	El Procedimiento refuerza los pasos necesarios de carga y verificación de datos informados en la plataforma digital, tal como se da cuenta en el documento adjunto en Anexo 1 de esta presentación.

**3) Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo:**

X [Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM ]  
 Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

**HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN**

El establecimiento industrial **presentó superación del límite máximo permitido en** la tabla N° 5 del artículo 1 numeral 4.2 del DS N° 90/2000, para los parámetros y períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N°1.3 del Anexo 1 de la presente Resolución. No configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2. del DS N° 90/2000. Aceites y Grasas: julio (2022) Hidrocarburos volátiles: julio (2021) Sulfuro: julio (2022) Sólidos suspendidos totales: Julio (2021); julio, agosto (2022)

**EFFECTOS NEGATIVOS**

En el caso particular de Pesquera Deep Sea Food S.A., las superaciones de parámetros constatadas en la Tabla 1.3, presentan una **recurrencia de entidad baja**. Toda vez que, del periodo total de evaluación, es decir, 25 meses, se constató superación de parámetros en 2 meses.

Por otro lado, respecto a la persistencia de las superaciones, es posible concluir en base a los antecedentes que obran en esta resolución, que existe una **baja persistencia** de las superaciones de parámetro.

Es dable concluir que producto de las superaciones de parámetro, se descarta una afectación a la capacidad de regeneración del cuerpo receptor, que pueda haber afectado de forma puntual, reiterada o permanente la calidad física, química o microbiológica de esta.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
En relación a este cargo, el titular propone, principalmente la actualización del "Protocolo del Programa de Monitoreo RILES". Capítulo 8 Programa de mantenimiento planta Riles (Emisión N° 2 de fecha 21.12.2023).	21.12.2023	\$ 0	En el reporte Inicial se acompañará copia del Protocolo de monitoreo Riles firmado por quien elaboró, revisó y aprobó el documento. Asimismo, y dado que la acción se informa como ejecutada, se adjunta copia de dicho documento en Anexo 1 de esta presentación.	El Procedimiento refuerza los pasos necesarios de carga y verificación de datos informados en la plataforma digital, tal como se da cuenta en el documento adjunto en Anexo 1 de esta presentación.

<p>Realizar un mantenimiento integral que incluya desarme, limpieza de rejillas y canaletas y vuelta a poner en marcha el sistema de tratamiento de Riles. Compra de un flujómetro, se adjunta factura N° 6768 En Anexo 5</p> <p>Compra de un filtro rotario de acero Inoxidable, se adjunta factura N° 1354 en Anexo 5, el que será instalado para asegurar una baja en los sólidos sedimentados.</p>	<p>Entre el 01 y 15 de marzo 2024 (Antes del inicio de la temporada de Erizo)</p>	<p>*\$ 29.634.161</p> <p>*NOTA: El costo establecido es un aproximado que puede ser modificado en el reporte Final.</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe de mantenimiento</li> <li>- Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas).</li> </ul>	<p>El establecimiento proseguirá con las mantenciones mensuales programadas.</p>
<p>Firma del representante Legal. (p. 15)</p>				



**Por tanto**, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 6, 42, 49 de la LOSMA y en el D.S. N°30/12, del Ministerio del Medio Ambiente, y sin perjuicio de reiterar la disposición de Pesquera Deep Sea Food S.A., a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de Programa de Cumplimiento.

Respecto del Punto **VIII REQUERIR INFORMACIÓN A PESQUERA DEEP SEA FOOD S.A.**, se agregan los siguientes antecedentes:

1.- Descripción del sistema de tratamiento de Riles ( Ver protocolo Muestreo Riles, Anexo 1.

2.- Mapa del sistema de tratamiento de Riles (Ver Anexo 4)

3.- Se informa que la planta de tratamiento de Riles funciona desde el Año 2008, por los antecedentes históricos con los que se cuentan, dado que en los últimos años, ha sufrido cambios de dueños.

4.- La frecuencia de la planta de Riles es desde Marzo a Octubre de cada año, esto es durante la temporada de Erizo (*Loxichius albus*), el promedio de días al mes es de 18 a 20 días por mes y de unas 4 a 5 horas por día.

5.- La mantención de la planta se realiza en base al programa de mantenimiento mensual y se programó una mantención anual para inicios del año 2024, se ha realizado con personal de mantención interno de la planta, las inversiones que se han realizado son la compra del flujómetro, se adjunta factura N° 6768 de fecha 28 de marzo del 2022 y la compra de un filtro rotatorio de acero inoxidable, se adjunta factura N°1354 de 18 de diciembre 2023, este último se pondrá en marcha antes del inicio de temporada erizo 2024 con el fin de reducir los sólidos sedimentables.

6.- Como medida correctiva se señala la contratación a honorarios de la Sra. Verónica Saldivia RUT 8.918.372-3, que figura en VU como delegada, de profesión ingeniera en acuicultura, para estar pendiente de las declaraciones mensuales, de las declaraciones de notificación no descarga, de solicitar y revisar los informes a la EFTA y cuando aplique solicitar los remuestreos, lo que puede ser evidenciado desde Agosto del 2022 a la fecha donde se ha dado íntegro cumplimiento.



## Deep Sea Food

7.- Los estados financieros de la empresa o Balance, se Adjunta Declaración renta Año tributario 2023. (Ver Anexo 6)

**Se solicita a Ud.** tener por presentado Programa de Cumplimiento en tiempo y forma, en procedimiento Rol N° F-081-2023, y en definitiva, aprobarlo, decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción.

Solicito a Ud. tenga por acompañada a esta presentación la información técnica y económica que acredita el cumplimiento de las acciones incorporadas en el presente programa y sus costos, conforme al siguiente detalle:

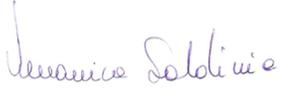
- 1. Anexo 1. "Protocolo del Programa de Monitoreo RILES". Versión 2 de fecha 21.12.2023**
- 2. Anexo 2. Personería para representar a Pesquera Deep Sea Food S.A., que consta en el certificado de vigencia CER-231122-1300-11982 del Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas de Quellón, de fecha 22 de noviembre del año 2023.**
- 3. Anexo 3. Informe de Análisis 9948/2021.0 de Hidrolab**
- 4. Anexo 4. Mapa del sistema de tratamiento de Riles**
- 5. Anexo 5. Factura 6768 del 22/03/2022 Compra de flujómetro - Factura 1354 del 18/12/2023 Compra de filtro rotatorio**
- 6. Anexo 6. Declaración Renta Año tributario 2023.**

Sin otro particular;

  
Pesquera Deep Seafood S.A.  
79.620.310-2  
\_\_\_\_\_  
GUILLERMO ROA URUZA  
Representante Legal  
Pesquera Deep Sea Food S.A.

# PROTOCOLO DEL PROGRAMA DE MONITOREO RILES

## PESQUERA DEEP SEA FOOD S.A.

 <b>Deep Sea Food</b>	Preparado por	Asesor externo Verónica Saldivia 
	Revisado por	Gerente General Guillermo Roa Contreras 
	Aprobado por	Gerente de Operaciones Guillermo Roa Urzua 
	Fecha	21.12.2023
	Nº emisión	02

INDICE

1.- INTRODUCCION	3
2.- OBJETIVOS	4
3.- ALCANCE	4
4.- RESPONSABILIDADES	4
5.- REFERENCIAS	5
6.- DEFINICIONES	5
7.- PROTOCOLO DE MONITOREO RILES	6
8.- PROGRAMA DE MANTENIMIENTO	10
9.- CONTROL DE CAMBIOS	12
10.- REGISTOS	13

### 1.- INTRODUCCIÓN

Pesquera Deep Sea Food S.A., se encuentra ubicada en la comuna de Quellón, provincia de Chiloé, región de Los Lagos. En la figura 1 se presenta una referencia de su ubicación. El punto de muestreo, se ubica en la coordenada geográfica, 43° 07'22" LS y 73° 37'54,5 " LW, Datum WGS-84, Huso 18 G, siendo fijo a través del tiempo.

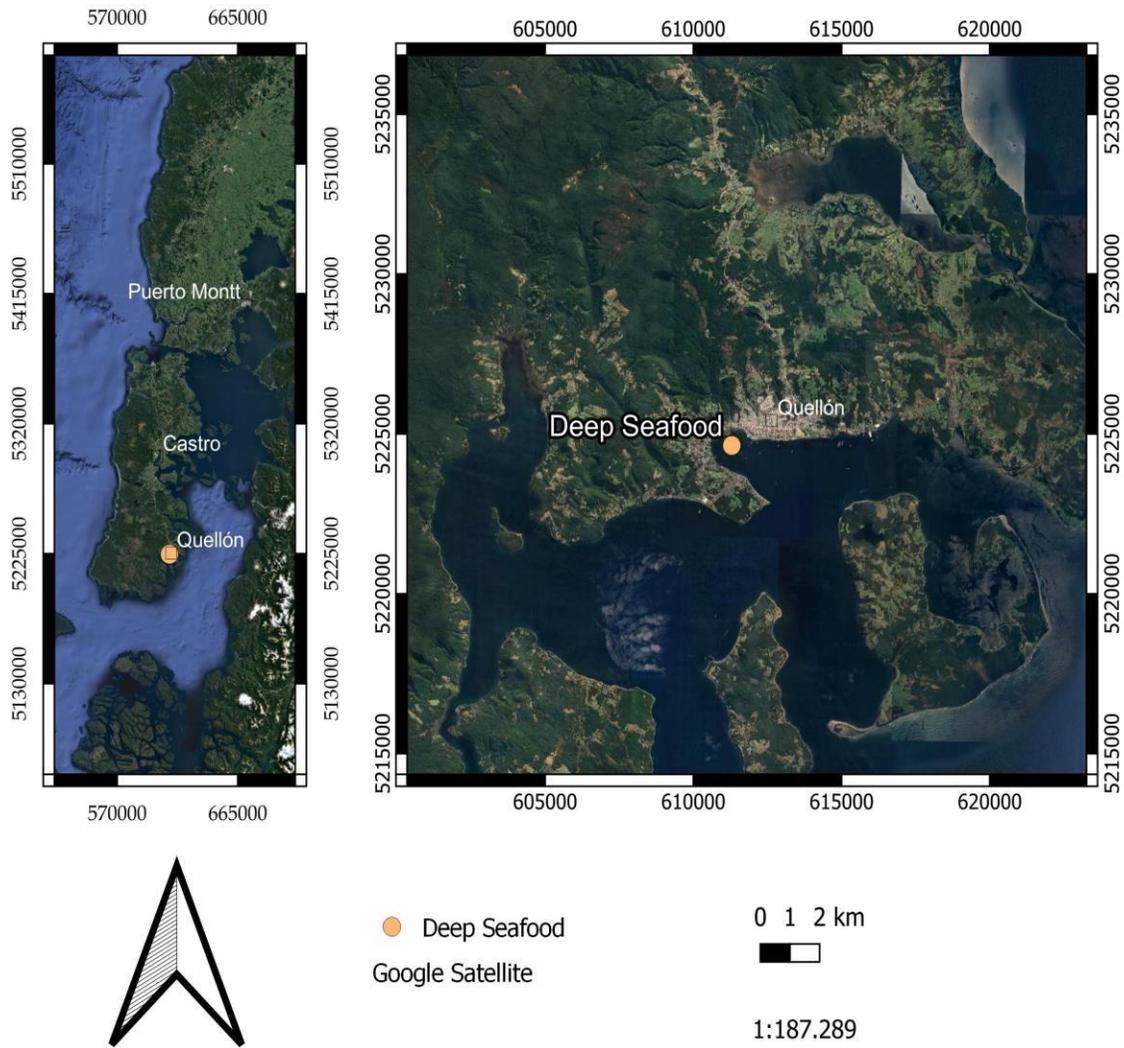


Figura 1. Ubicación referencial del establecimiento.

## 2.- OBJETIVOS

- ✓ Dar cumplimiento a la Resolución de Autocontrol N° 12.600/278 del 11 de febrero de 2008 emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (D.G.T.M. Y M.M.)
- ✓ Establecer los planes de monitoreo de los indicadores operacionales e indicadores ambientales específicos de la planta, con el objeto de tener un plan común de seguimiento de estos indicadores. Estos monitoreos están orientados a una adecuada gestión productiva, ambiental y sanitaria.

## 3.- ALCANCE

Aplica a los muestreos y re muestreos realizados a los autocontroles efectuados a los Riles de PESQUERA DEEP SEA FOOD S.A.

## 4.- RESPONSABILIDADES

Cargo	Responsabilidad
Gerente General Guillermo Roa Contreras ████████████████████	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Velar por el cumplimiento del programa.</li> <li>• Proporcionar los recursos económicos para la realización de los autocontroles y de las mantenciones del sistema de RILes.</li> </ul>
Gerente de Operaciones Guillermo Roa Urzua ████████████████████	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisar los resultados de los autocontroles y tomar medidas en caso de superación de algún parámetro.</li> <li>• Aprobar el calendario de monitoreos de los autocontroles.</li> </ul>
Asesor externo Verónica Saldivia Saldivia ████████████████████	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Encargada de subir los resultados de los autocontroles a la página de la Ventanilla unica, en forma mensual y notificar no descarga en caso de no haber proceso.</li> </ul>

## 5.- REFERENCIAS

DECRETO SUPREMO N° 90/2000 MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA. Establece norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales

RESOLUCIÓN N° 12.600/278 del 11 de febrero de 2008. Modifica Resolución D.G.T.M y M.M Ord. N°12.600/17 Vrs. Del 03 de enero de 2008, referente al programa de monitoreo de Autocontrol del efluente de la Deep Sea Food Ltda., comuna Quellón, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos.

RCA N° 227 /2005 Resolución de Calificación Ambiental (RCA), que califica favorablemente al proyecto: “Sistema de tratamientos de Riles y emisario submarino, planta de proceso de recursos hidrobiológicos, Quellón, Décima Región”

## 6.- DEFINICIONES

- **Afluente:** La entrada o flujo que ingresa al sistema
- **Efluente:** La salida o flujos salientes de cualquier sistema que despacha flujos de agua a una fuente receptora
- **RILES:** Residuo Industrial Líquido que se descarga a una fuente receptora
- **ETFA:** Entidad técnica de fiscalización ambiental.
- **Indicador:** Es una variable que mediante la síntesis de la información, pretende reflejar el estado del medio ambiente, o de algún aspecto del mismo, en un momento y un espacio determinados, adquiriendo por ello un gran valor como herramienta en los procesos de evaluación y de toma de decisiones sobre los problemas ambientales
- **Informes de Autocontrol:** Informe emitido por la fuente emisora para dar cumplimiento a los límites máximos permitidos en la norma de emisión para la regulación de contaminantes asociadas a la descarga de residuos líquidos a cuerpos de agua receptor

## 7.- PROTOCOLO DE MONITOREO RILES

El efluente descarga su RIL en bahía Quellón, por lo que debe cumplir con los parámetros establecidos en el D.S. No 90/2000 MINSEGPRES. A continuación, se presentan los detalles de su autocontrol:

Nombre del Parámetro	Parámetro	Unidad	Límite máximo permitido	Tipo de muestra	Frecuencia Mensual Mínima
Sólidos Suspendidos Totales	SST	mg/l	300	Compuesta	1
Aceites y Grasas	A Y G	mg/l	150	Compuesta	1
Hidrocarburos Totales	HCT	mg/l	20	Compuesta	1
Hidrocarburos Volátiles	HC	mg/l	2	Compuesta	1
Aluminio	Al	mg/l	10	Compuesta	1
Cadmio	Cd	mg/l	0,5	Compuesta	1
Cobre	Cu	mg/l	3	Compuesta	1
Fluoruro	F-1	mg/l	6	Compuesta	1
Sulfuro Total	S-2	mg/l	5	Compuesta	1
Zinc	Zn	mg/l	5	Compuesta	1
Índice de Fenol	Fenoles	mg/l	1	Compuesta	1
pH	pH	Unidad	5,5-9,0	Puntual	1
SAAM	SAAM	mg/l	15	Compuesta	1
Sólidos Sedimentables	Ssed	mg/l	20	Compuesta	1

### 7.1 PROCEDIMIENTO

Lo primero que se debe realizar para un monitoreo de riles es ponerse en contacto con un organismo acreditado para realizar este tipo de muestras, esta es una ETFA (Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental) o sea laboratorio autorizado. Los pasos a seguir son los siguientes:

**a.- Solicitud de la Cotización:**

En ésta deben estar todas la muestras o variables que deben ser monitoreadas y que dice relación con las mismas muestras del programa de monitoreo que están en la resolución de monitoreo.

**b.- Adopción de protocolos de ingreso al establecimiento:**

Las personas que ingresen a realizar el monitoreo deben adoptar los protocolos de ingreso de la planta y esto dice relación con protocolos de tipo sanitario.

**c.- Calendario de Monitoreo:**

En conjunto con la ETFA y vía correo electrónico se irá coordinando el calendario de toma de muestras en forma mensual mientras exista proceso.

**d.- Lugar toma de muestras:**

Las muestras deben ser tomadas en el punto de coordenada geográfica que define la propia resolución.

$L=43^{\circ} 07' 22'' S$  ;  $G= 73^{\circ} 37' 54,5'' W$

**e.- Recepción de informes:**

Los informes serán recibidos vía correo electrónico, 15 días hábiles contados desde el día en que se obtienen las muestras. El informe debe ser revisado y contrastado con los límites de descarga definidos en la resolución de monitoreo.

**f.- Remuestreo:**

Cuando un parámetro sobrepasa los límites máximos permitidos de descarga se debe ejecutar un remuestreo. El remuestreo se debe ejecutar por una ETFA y procede de la siguiente forma:

1.- Se debe remuestrear el o los parámetros que presentaron valores superiores a los definidos en la resolución de monitoreo.

2.- El remuestreo se debe ejecutar antes de 15 días corridos contados desde la emisión del informe ETFA.

3.- Se ordenará al ETFA repetir el remuestreo hasta que se evidencie que el o los parámetros se encuentren dentro de los límites permitidos.

4.- Los resultados de los remuestreos deben ser reportados a la página VU/RILES en la sección REMUESTREO PENDIENTE en un plazo no superior a tres días desde que es emitido.

**7.2 RECOLECCIÓN DE DATOS PUNTUALES**

Se realizará junto con el autocontrol y corresponde a un muestreo puntual por parte de la ETFA con un  $n= 8$ , los parámetros son pH, Caudal y temperatura. Para el caso de pH el límite crítico es entre 5,5 – 9.

### **7.3 DECLARACIÓN DE RILES**

El encargado y/o delegado del establecimiento debe ingresar en la página <https://vu.mma.gob.cl/> usando como identificador su clave única, para ingresar las declaraciones al sistema una vez que la ETFA emite los informes. Para reportar los informes existe el Manual de Usuario Riles

Los resultados de las mediciones deben ser informadas a la página de reporte RILES a mas tardar los días 20 de cada mes. De la página VU RILES se descargará el Certificado de autocontrol que se mantendrá en la planta para ser almacenado como respaldo.

Dentro de lo 10 días hábiles, el encargado del establecimiento recibirá en su correo electrónico la revisión de lo informado. SMA informa si la declaración cumple o no cumple.

#### **Notificación de No descarga:**

Se deberá notificar de igual forma si la planta no realizó descarga de residuos líquidos. En ventanilla única del RETC en la ventana que indica AUTOCONTROLES se subirá como NUEVO AUTOCONTROL indicando la fecha en la cual no se hizo la descarga, marcando la ventana que indica NO DESCARGA, exponiendo la causa por el cual no se descargo el RIL.

Esta notificación debe ser respaldada obteniendo desde el RETC el Certificado de Autocontrol del mes de no descarga y archivarlo para usarlo en caso de fiscalizaciones.

## **8. PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PLANTA DE RILES**

### **Objetivo**

Mantener la eficiencia y confiabilidad de los equipos, mediante tareas preventivas para mantener la disponibilidad, fiabilidad y operación del sistema de Tratamiento de Riles para la planta de procesos Deep Sea Food.

### **Actividades Críticas**

Este plan de mantenimiento se basa en la ejecución de inspecciones rutinarias del departamento de mantención. Las inspecciones entregarán información que permitirá determinar el estado de la operación, adelantar o solicitar alguna intervención o mantención preventiva. Personal de mantención realizará diariamente revisiones, limpiezas y/o cambio de los componentes cuando sea necesario. Existirá una bitácora que será mantenida siempre al día bajo la responsabilidad del equipo de mantención. Para ello se contará con un Registro Limpieza Riles que se llenará en forma mensual (Se Adjunta registro)

### **Sistema de tratamiento de RILES**

El sistema de tratamiento de riles consiste en lo siguientes etapas / componentes:

- 1.- Cámara de recepción con canastillos Cámara Área Limpia
- 2.- Cámara de recepción con canastillos Cámara Área Sucia
- 3.- Cámara de decantación con 2 compartimientos
- 4.- Canaleta con filtro fino

- 5.- Estanque de ecualización
- 6.- Filtro Rotatorio
- 7.- Bomba impulsión / caudalímetro
- 8.- Ultima cámara (Cámara Muestreo)
- 9.- Emisario submarino (Tubo Descarga)

El emisario submarino tiene las siguientes dimensiones

LARGO TOTAL			770 METROS	
TRAMOS				
1	SUPERFICIE	620 metros	NATURALEZA	PLAYA DE MAR
2	SUPERFICIE	150 metros	NATURALEZA	FONDO DE MAR

**Mantenimiento Preventivo:**

Se refiere a las acciones que se deben realizar en las estructuras y equipamiento con el fin de conservarlos, mediante revisiones, limpiezas, para prevenir daños que garanticen su buen funcionamiento del sistema de Riles, entre las principales actividades se contemplan las siguientes:

- 1.- Revisar hermeticidad de los estancos.
- 2.- Revisar o cambiar frisos de tapas de registro
- 3.- Revisar estado de las conexiones
- 4.- Revisar estado de canaletas
- 5.- Revisar estado mallas filtrantes.

6.- Revisar la Extracción sedimentos

7.- Revisar caudalímetro según instrucciones técnicas fabricante.

Para ello se contará con un Registro Mantenimiento Riles que se llenará en forma mensual (Se Adjunta formato de registro).

#### **Mantenimiento Correctivo:**

El mantenimiento correctivo son las acciones técnicas para corregir las fallas de la unidad o partes de ella. Un mantenimiento mayor es aquel que requiera de un tiempo de parada debido a una falla en el sistema de tratamiento de riles que impida su funcionamiento total o parcialmente, en este último caso se deberá bajar la velocidad producción de la planta y la evacuación de riles, en caso que requiera una detención mayor el proceso se detendrá y se procederá a reparar el daño en el sistema de tratamiento.

Las mantenciones correctivas serán realizadas por el personal de mantención o por personal externo de ser necesario.

#### **9. CONTROL DE CAMBIOS**

EMISION	FECHA	CAMBIO REALIZADO
01	28.09.2021	Elaboración del protocolo
02	21.12.2023	Actualización del protocolo



## PROTOCOLO DEL PROGRAMA DE MONITOREO RILES

### 10. REGISTROS

	<b>REGISTRO LIMPIEZA RILES</b> <small>PESQUERA DEEP SEAFOOD S.A. N° DE PLANTA 10679, PANAMERICANA SUR SIN QUELLON -CHILE</small>	<b>AÑO</b>
--	---	------------

Mes	Fecha	Estado de limpieza			Plan de Muestreo			Nombre y Firma del Encargado de Mantenición
		Cámaras Riles	Filtros sistema Riles	Estanque Riles	Acepta	Rechaza	N/A Sin Movimiento	
Enero								
Febrero								
Marzo								
Abril								
Mayo								
Junio								
Julio								
Agosto								
Septiembre								
Octubre								
Noviembre								
Diciembre								

**Monitoreo:** Inspección visual controlando la limpieza de las cámaras, filtros y estanque de Riles de Pesquera Deep Sea Food S.A.

**Plan de muestreo:** = Acepta X = Rechaza / Marcar N/A (No Aplica cuando corresponda a sin movimiento) En caso de rechazo anotar las acciones realizadas en las observaciones.

**Lugar de Muestreo:** Patio (Cámaras de descarga Riles)

**Frecuencia:** Mensual

**Observaciones:**

---



---



## PROTOCOLO DEL PROGRAMA DE MONITOREO RILES

 <b>Deep Sea Food</b>	<b>REGISTRO MANTENIMIENTO RILES</b> <small>PESQUERA DEEP SEAFOOD S.A. N° DE PLANTA 10679, PANAMERICANA SUR S/N QUELLON - CHILE</small>	MES _____ AÑO _____
--------------------------	---	------------------------

Fecha	Control de mantenimiento preventivo	Acciones realizadas	Plan de Muestreo			Nombre y Firma del Encargado de Mantenición
			Accepta	Rechaza	N/A Sin Movimiento	
	Revisar hermeticidad de los estancos.					
	Revisar o cambiar frisos de tapas de registro					
	Revisar estado de conexiones					
	Revisar estado de canaletas					
	Revisar estado mallas filtrantes.					
	Revisión de Extracción sedimentos					
	Revisar caudalímetro					

**Monitoreo:** Revisión del mantenimiento del sistema de Riles de Pesquera Deep Sea Food S.A.  
**Plan de muestreo:** = Acepta X = Rechaza / Marcar N/A (No Aplica cuando corresponda a sin movimiento) En caso de rechazo anotar las acciones realizadas en las observaciones.  
**Lugar de Muestreo:** Patio (Cámaras de descarga Riles)  
**Frecuencia:** Mensual  
**Observaciones:** \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_



## CERTIFICADO DE VIGENCIA

### PERSONERIA

El Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas de Quellón, don Claudio Alejandro Cabello Olavarría **CERTIFICA:** que de la inscripción **ACTA PRIMERA SESION DE DIRECTORIO PESQUERA DEEP SEA FOOD S.A.**, inscrita a fojas 14 número 13 del Registro de Comercio a mi cargo del año 2006 y Acta Junta Extraordinaria de Accionistas Pesquera Deep Sea Food S.A., inscrita a fojas 3 vuelta, número 3 del Registro de Comercio del año 2023, consta que don **GUILLERMO ALBERTO ROA CONTRERAS** y don **GUILLERMO RODOLFO ROA URZUA**, son los representantes de la sociedad **PESQUERA DEEP SEA FOOD S.A.** y pueden actuar individualmente cualquiera de ellos con las facultades que se señalan en las inscripciones antes citada.- No hay constancia alguna de revocación por lo que la personería se encuentra vigente. Quellón, 22 de noviembre del año 2023.-



CER-231122-1300-11982

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado sobre estas líneas.



Firmado Digitalmente  
por: CLAUDIO  
ALEJANDRO  
CABELLO  
OLAVARRIA  
Fecha: 2023.11.22  
13:00:12 CLST  
Razon: Solicitada por  
el cliente via Internet.  
Ubicacion:  
QUELLÓN

(AC-041)

Fecha Emisión Informe: ---

Identificación del Cliente	
Cliente: PESQUERA DEEP SEA FOOD S A	RUT: 79620310-2
Dirección: ---	
Contacto: PATRICIO FLORES	Teléfono: [REDACTED]

N° Muestra: 9948-1/2021.0 - 7188 Efluente Producción	
Matriz: Agua residual	
Término de muestreo: 03-09-2021 10:40	Fecha de Recepción: 04-09-2021 11:47
Región: Región de Los Lagos	Comuna: Quellón
Lugar de muestreo: Planta Quellón	Punto de muestreo: Efluente producción
Dirección de muestreo: Panamericana sur s/n	Tipo de muestreo: Compuesto 24 h
Instrumento ambiental: ETFA-RPM 12600/278	Proyecto: Planta de proceso
Muestreado por: Miguel Naupayán Chiguay	

Resultados Analíticos					
Parámetro	Resultado	DS 90 Tabla 5	LD	Referencia	Fecha y Hora Análisis
Aceites y grasas	< 1,000 mg/L	150 mg/L	< 1,000 mg/L	NCh 2313/6:2015	27-09-2021 10:11
Aluminio	0,145 mg/L	10 mg/L	< 0,010 mg/L	NCh 2313/25.Of97	15-09-2021 00:00
Cadmio	0,001 mg/L	0,5 mg/L	< 0,001 mg/L	NCh 2313/25.Of97	15-09-2021 00:00
Cinc	0,134 mg/L	5 mg/L	< 0,002 mg/L	SM 3030 E, 3125 B	15-09-2021 00:00
Cobre	0,110 mg/L	3 mg/L	< 0,005 mg/L	NCh 2313/25.Of97	15-09-2021 00:00
Fluoruro	0,544 mg/L	6 mg/L	< 0,100 mg/L	NCh 2313/33.Of1999	22-09-2021 11:51
Conductividad	45700 us/cm	---	< 1 us/cm	SM 2510 B	03-09-2021 16:25
Hidrocarburos volátiles	< 0,1000 mg/L	20 mg/L	< 0,1000 mg/L	NCh 2313/7.Of97	03-09-2021 14:15
Índice de fenol	< 0,002 mg/L	1 mg/L	< 0,002 mg/L	NCh 2313/19.Of2001	20-09-2021 17:45
Sólidos sedimentables	0,300 ml/L	20 ml/L	< 0,100 ml/L	NCh 2313/4.Of95	04-09-2021 10:00
Sólidos suspendidos totales	142 mg/L	300 mg/L	< 5 mg/L	NCh 2313/3.Of95	04-09-2021 09:15
Sulfuros	< 0,100 mg/L	5 mg/L	< 0,100 mg/L	NCh 2313/17.Of97	16-09-2021 13:05
Surfactantes aniónicos	< 0,100 mg/L	15 mg/L	< 0,100 mg/L	SM 5540 B	21-09-2021 12:16

Especificaciones
<b>DS 90 Tabla 5:</b> Límites máximos de concentración para descarga de residuos líquidos a cuerpos de agua marinos fuera de la zona de protección litoral.

Notas
<p><b>ND:</b> No determinado.</p> <p><b>LD:</b> Límite de Detección. LD para todos los ensayos excepto ensayos de cromatografía gaseosa, en el cual se considera Límite de Cuantificación.</p> <p><b>SM:</b> <i>Standard Methods</i> for the Examination of Water and Wastewater, 23rd. Edition 2017.</p> <p><b>Resultados válidos únicamente para la muestra analizada.</b></p> <p><b>Prohibida toda reproducción parcial o total de este informe sin autorización del laboratorio.</b></p> <p>Hidrolab se encuentra bajo las Acreditaciones INN LE 214 - LE 215 - LE 1273 - LE 1431 - LE 1432; de acuerdo a NCh-ISO 17025:2017</p>



**Ximena Cuadros Moya**  
I.A.: 8.701.037-6



**Ximena Cuadros Moya**  
Responsable Técnico/Rep. Legal

**DECLARACIÓN JURADA PARA LA OPERATIVIDAD DEL  
INSPECTOR AMBIENTAL**

Yo, Ximena Cuadros Moya, RUN N° [REDACTED], domiciliado en Av. [REDACTED], en mi calidad de inspector ambiental N° [REDACTED]-6/003-01, declaro que, en los dos últimos años:

- No he tenido una relación directa ni indirecta, mercantil o laboral con PESQUERA DEEP SEA FOOD S A, RUT 79620310-2, titular del proyecto, sistema, actividad o fuente, objeto de las actividades de fiscalización ambiental.

- No ha tenido una relación directa ni indirecta, mercantil o laboral con don/ña [REDACTED], RUT [REDACTED], representante legal de PESQUERA DEEP SEA FOOD S A, RUT 79620310-2, titular del proyecto, sistema, actividad o fuente, objeto de las actividades de fiscalización ambiental.

- No ha sido legalmente reconocida como asociada en negocios con PESQUERA DEEP SEA FOOD S A

- No ha tenido, directa ni indirectamente, la propiedad, el control o la posesión de acciones o títulos en circulación de PESQUERA DEEP SEA FOOD S A

- No ha controlado, directa ni indirectamente a PESQUERA DEEP SEA FOOD S A

Igualmente declaro que no tengo vínculo familiar de parentesco -hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive-, con los propietarios ni con los representantes legales del titular fiscalizado.

Toda la información contenida en el informe de resultados 9948/2021.0 es veraz, auténtica (que no corresponde a una copia o transcripción de otros documentos) y exacta.

Finalmente, ratifico que las declaraciones hechas son verídicas, según mi mejor conocimiento y entendimiento y declaro tener conocimiento que las infracciones a las obligaciones que impone el reglamento ETFA, según lo dispuesto en su artículo 19, se sancionan de conformidad a lo señalado en el Título III de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.



Ximena Cuadros Moya

**DECLARACIÓN JURADA PARA LA OPERATIVIDAD DE LA ENTIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

Yo, Ximena Cuadros Moya, RUN N° [REDACTED] domiciliado en [REDACTED], en mi calidad de representante legal de Laboratorio Hidrolab S.A., Casa Central y 003-01, declaro que, la persona jurídica que represento, en los dos últimos años:

- No ha tenido una relación directa ni indirecta de tipo mercantil con PESQUERA DEEP SEA FOOD S A, RUT 79620310-2, titular del proyecto, sistema, actividad o fuente, objeto de la actividad de fiscalización ambiental.

- No ha tenido una relación directa ni indirecta, de tipo laboral con don/ña [REDACTED], RUT [REDACTED], representante legal de PESQUERA DEEP SEA FOOD S A, RUT 79620310-2, titular del proyecto, sistema, actividad o fuente, objeto de la actividad de fiscalización ambiental.

- No ha sido legalmente reconocida como asociada en negocios con PESQUERA DEEP SEA FOOD S A

- No ha tenido, directa ni indirectamente, la propiedad, el control o la posesión de acciones o títulos en circulación de PESQUERA DEEP SEA FOOD S A

- No ha controlado, directa ni indirectamente a PESQUERA DEEP SEA FOOD S A

- No ha sido controlada, directa ni indirectamente por PESQUERA DEEP SEA FOOD S A

- No hemos sido controlados, directa ni indirectamente, por una misma tercera persona.

Igualmente declaro que, yo no he tenido una relación directa ni indirecta, mercantil o laboral con don/ña [REDACTED], RUT [REDACTED], representante legal ni con PESQUERA DEEP SEA FOOD S A.

Declaro también que, no existe vínculo familiar de parentesco -hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive-, entre los propietarios y los representantes legales de PESQUERA DEEP SEA FOOD S A y los propietarios y representantes legales de esta ETFA.

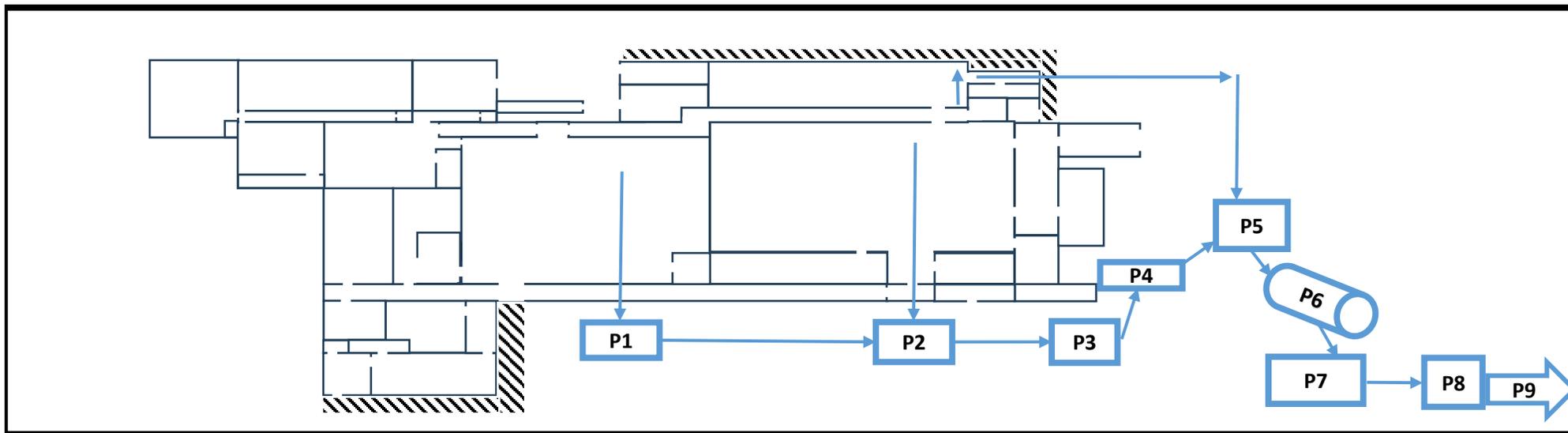
Toda la información contenida en el informe de resultados 9948/2021.0 es veraz, auténtica (que no corresponde a una copia o transcripción de otros documentos) y exacta.

Finalmente, ratifico que las declaraciones hechas son verdícas, según mi mejor conocimiento y entendimiento y declaro tener conocimiento que las infracciones a las obligaciones que impone el reglamento ETFA, según lo dispuesto en su artículo 19, se sancionan de conformidad a lo señalado en el Título III de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.



Ximena Cuadros Moya

# PLANO DESCARGA RILES PLANTA DEEP SEA FOOD



Documento Electrónico Recibido

**Distribuidora Isla del Rey S.A.**

Giro: Import. Comer. de Prod. Quim Farm y Med  
Los Condestables 390 - Niebla

SEÑOR(ES): PESQUERA DEEP SEA FOOD S A  
R.U.T.: 79.620.310-2  
GIRO: PESCA INDUSTRIAL  
DIRECCION: PANAMERICANA S/N  
COMUNA CHILOE CIUDAD: QUELLON  
CONTACTO:

**R.U.T.: 96.545.810-7**  
**FACTURA ELECTRONICA**

**Nº 6768**

**S.I.I.**

Fecha Emision: 28 de Marzo del 2022

Codigo	Descripcion	Cantidad	Precio	%Impto Adic.*	%Desc.	Valor
INT1-ZZVARIOS	Flujmetro Magnetico Marca Siemens Modelo MAG 5100 W c/ transmisor de senal Flujmetro Magnetico Marca Siemens Modelo MAG 5100 W c/ transmisor de senal  ()	1 UN	500.000			500.000

Referencias:

- Orden Compra N° 280322 del 2022-03-28



Timbre Electrónico SII  
Verifique documento: [www.sii.cl](http://www.sii.cl)

MONTO NETO \$ 500.000  
MONTO EXENTO \$ 0  
I.V.A. 19% \$ 95.000  
IMPUESTO ADICIONAL \$ 0

**TOTAL \$ 595.000**



**IMPORTACIONES Y  
EXPORTACIONES DEL SUR SPA.**

Giro: EXPORT. Y COMERCIALIZACION  
MAQUINARIA INDUSTRIAL E INSUMOS A  
EMPRESAS

CAMINO A TEPUAL PARCELA 6 PARQUE  
APIASMONT- PUERTO MONTT

eMail : ASCONTAB@SURNET.CL Telefono :

TIPO DE VENTA: DEL GIRO

**R.U.T.:76.149.885- 1**

**FACTURA ELECTRONICA**

**N°1354**

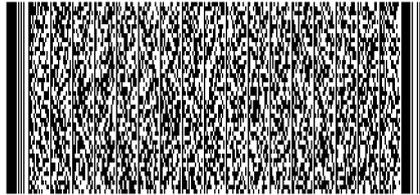
**S.I.I. - PUERTO MONTT**

Fecha Emision: 18 de Diciembre del 2023

SEÑOR(ES): PESQUERA DEEP SEA FOOD S A  
R.U.T.: 79.620.310- 2  
GIRO: REPRODUCCION Y CRIA DE MOLUSCOS  
DIRECCION: PANAMERICA SUR 1980  
COMUNA QUELLON CIUDAD: QUELLON  
CONTACTO:  
TIPO DE COMPRA: DEL GIRO

Codigo	Descripcion	Cantidad	Precio	%Impto Adic.*	%Desc.	Valor
-	Filtro rotatorio en acero inoxidable según cotización N° 228 - 2023	1	6.500.000			6.500.000

Forma de Pago:Crédito



Timbre Electrónico SII

Res.99 de 2014 Verifique documento: [www.sii.cl](http://www.sii.cl)

MONTO NETO	\$	6.500.000
I.V.A. 19%	\$	1.235.000
IMPUESTO ADICIONAL	\$	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$</b>	<b>7.735.000</b>

03	ROL UNICO	01	Apellido Paterno o razón social	02	Apellido Materno	05	Nombres
79620310-2		PESQUERA DEEP SEA FOOD S A					
06	Calle; N°; Of; Depto.	09	Teléfono	08	Comuna		
PANAMERICA SUR 1980		24897000		QUELLON			
13	Actividad, profesión o giro del negocio	14	Código actividad económica	90	RUT del Representante		
PESCA MARITIMA INDUSTRIAL, EXCEPTO DE BARCOS FACTORIA		31110		16155426K			
55	Correo Electrónico						
aguilarcont@gmail.com							

15	Fecha Vencimiento Declaración	04/2023	36	Pagos provisionales, según arts. 14 letra D) N° 3 letra (k) y 84 LIR	95.638.443
53	Región	10	101	Saldo de caja (sólo dinero en efectivo y documentos al día, según arqueo)	2.497.554.994
102	Capital Efectivo	3.046.588.833	122	Total del Activo	5.002.354.343
123	Total del Pasivo	4.057.266.475	305	RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL IMPUESTO A LA RENTA (si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet)	8.454.645
315	Fecha Presentación	29/04/2023	645	CPT positivo final	2.482.829.577
646	CPT negativo final	0	647	Activo Inmovilizado	430.059.686
843	Patrimonio financiero	2.949.650.883	844	Capital aportado debidamente reajustado (incluye aumentos y disminuciones efectivas)	2.431.367.485
849	Pago Provisional (Art. 84) / Rebaja Crédito AFP	95.638.443	1109	BASE IMPONIBLE IDPC de empresas acogidas al régimen de imputación parcial de créditos, según art. 14 letra A) LIR	385.529.956
1113	IDPC de empresas acogidas al régimen de imputación parcial de créditos, según art. 14 letra A) LIR	104.093.088	1145	CPT positivo inicial	1.401.360.732
1177	Corrección monetaria capital propio tributario inicial	186.380.977	1182	Remesas, retiros o dividendos repartidos en el ejercicio, reajustados	50.000.000
1199	Rentas afectas a IGC o IA (RAI) del ejercicio	101.462.092	1205	RAI/Aumentos del ejercicio (propios)	101.462.092
1208	REGISTRO DE RENTAS EMPRESARIALES Y MOVIMIENTO STUT (ART. 14 LETRA A) LIR) / RAI / Remesas, retiros o dividendos imputados a los RTRE, reajustados	50.000.000	1210	RAI/Remanente ejercicio siguiente (saldo positivo)	51.462.092
1300	Acumulados a contar desde el 01.01.2017 / Sujeto a Restitución/Con D° Devolución/Remanente ejercicio siguiente (saldo positivo)	85.520.720	1305	REGISTRO SAC (ART. 14 LETRA A) LIR) / Acumulados a contar desde el 01.01.2017 / Sujeto a Restitución / Con D° Devolución / IDPC e IPE RLI generada en el ejercicio	104.093.088
1309	REGISTRO SAC (ART. 14 LETRA A) LIR) / Acumulados a contar desde el 01.01.2017 / Sujeto a Restitución / Con D° Devolución / Asignado a remesas, retiros o dividendos efectuados en el	18.493.150	1311	REGISTRO SAC (ART. 14 LETRA A) LIR) / Acumulados a contar desde el 01.01.2017 / Sujeto a Restitución / Con D° Devolución / IDPC e IPE asignado a gastos rechazados del art. 21 inc. 1° no	79.218
1657	Ingresos del giro percibidos o devengados	4.628.334.365	1660	Otros ingresos percibidos o devengados	23.200.951
1662	Remuneraciones	499.759.015	1663	Depreciación financiera del ejercicio	97.787.173
1670	Gastos por impuesto renta e impuesto diferido	207.924	1671	Otros gastos deducidos de los ingresos brutos	3.108.693.336
1672	Resultado financiero	945.087.868	1675	Depreciación financiera del ejercicio	97.787.173
1678	Gastos que se deben agregar a la RLI según el art. 33 N° 1 LIR	214.183	1679	Depreciación tributaria del ejercicio	97.787.173

1689	Pérdidas de ejercicios anteriores (art. 31 N° 3 LIR)	559.772.095	1690	Renta líquida imponible afecta a IDPC (o pérdida tributaria antes de imputar dividendos o retiros percibidos) del ejercicio	385.529.956
1694	Renta líquida imponible afecta a IDPC del ejercicio	385.529.956	1696	Pérdidas de ejercicios anteriores (art. 31 N° 3 LIR)	559.772.095
1697	Partidas del inc. 1° no afectas al IU de tasa 40% y del inc. 2° del art. 21 LIR, reajustados	214.183	1698	CPT positivo final (recuadro N° 14)	2.482.829.577
1699	Remesas, retiros o dividendos repartidos en el ejercicio, reajustados	50.000.000	1718	Subtotal	2.532.829.577
1728	Renta líquida imponible antes de rebaja por incentivo al ahorro (art. 14 letra E) LIR) y/o por pago de IDPC voluntario (art. 14 letra A) N°6 LIR y art. 42° transitorio Ley N° 21.210) o pérdida	385.529.956	8811	Moneda de la Declaración	CLP

Folio N° 335184723

REMANENTE DE CREDITO			
SALDO A FAVOR	85		+
Menos: Saldo Puesto a Disposición de los Socios	86		-
MONTO DEVOLUCIÓN SOLICITADA	87		=

IMPUESTO A PAGAR			
Impuesto Adeudado	90	8.454.645	+
Reajuste art.72 LIR, código 305 %	39	177.548	+
TOTAL A PAGAR (CÓDIGOS 90 Y 39)	91	8.632.193	=

RECARGOS POR DECLARACIÓN FUERA DE PLAZO (RECARGOS POR MORA EN EL PAGO)			
MAS: Reajustes Declaración Fuera de Plazo	92		+
MAS: Intereses y Multas Declaración Fuera de Plazo	93		+
Monto de Condonación a Aplicar	795		-
TOTAL A PAGAR (códigos 91+92+93)	94		=

Declaro bajo juramento que la información contenida en este documento es la expresión fiel de la verdad, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente.